Dirección General de Migración pasará a ser una dependencia directa de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 2.— La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 2 de Diciembre de 1964.

Ley No. 518, que modifica los apartados f, y g) del párrafo 1084, del Art. 9 de la Ley No. 1488, de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

(G. O. Nº 8908, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 518

Art. 1.— Se modifican los apartados f) y g) del párrafo 1084, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, modificado por la Ley No. 230, del 29 de abril de 1964, para que rijan del siguiente modo:

"f) En cigarrillos de hasta 7 cms. de longitudmillar RD$75.00

"g) En cigarrillos de más de 7 cms. de longitud, pero que no excedan de 10 cms.....millar RD$85.00"

Nota 2ª— Queda prohibida la importación de cigarrillos que excedan de 10 cms. de longitud.

Art. 2.— Los cigarrillos que se importen deben tener a todo su largo una raya azul de por lo menos 1 milímetro de ancho y las cajetillas deben tener al frente y al respaldo una raya diagonal de no menos de 1 centímetro de ancho del mismo color.

Art. 3.— Queda derogada la Ley No. 372, de fecha 20 de agosto de 1964.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 519, que concede pensión del Estado a la señora Alicia Cohén Vda. Perdomo.

(G. O. Nº 8908, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 519

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;